

## CONSTITUCION DE LA COM-

PANIA ANONIMA "INDUSTRIA Y AGRICULTURA C.A.",-----.

CAPITAL : \$ 2'100.000,00.

En la ciudad de Guayaquil,

Capital de la Provincia del Guayas, Republica del Ecuador,

el veinte i tres de Abril de mil novecientos veinte i cin-

co, ante mi, doctor ENRIQUE TORRES ORTIZO, Abogado, Notario

Titular Noveno de este Canton, comparecen las señoras: don

SANTIAGO MASPONS GUZMAN, casado, ejecutivo, LUIS FERNANDO

GOMEZ YGASA, casado, ejecutivo, FERNANDO LOPEZ BARBA, casado,

ejecutivo, Ingeniero LEOPOLDO GARRERA BROUST, casado, y do-

ña CATALINA LUQUE ROBLES VIUDA DE DIAZ GRANADOS, dedicada a

las atenciones de su hogar, todos mayores de edad, constato-

riosos, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligar-

se y contratar, e quienes de conocerlos, doy fe.-- Bien ins-

traidos en el objeto y resultados de este escritura de cons-

titucion de compania, animes a lo que proceden por sus

propias derechos; para su otorgamiento, con copia y en-

tore libertad, declararon su voluntad de constituir la pre-

sente compania, y me presentaron la minuta del tenor si-

guiente: HECHO NOTARIO, sirvase incorporar en el Protocolo

de Escrituras Publicas a su cargo, una de la cual consta

que es voluntad de los comparecientes señores Santiago Mas-

pons Guzman, Luis Fernando Gomez Ygasa, Fernando Lopez Bar-

ba, Ingeniero Leopoldo Garrera Broust y señora doña Cata-

lina Luque Robles viuda de Diaz Granados, todos constato-

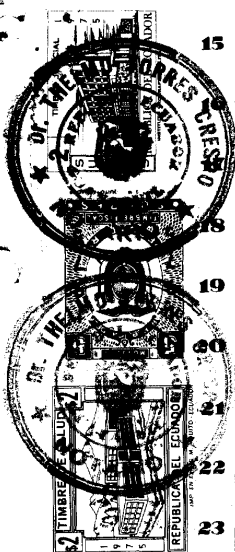
rios, y domiciliados en la ciudad de Guayaquil, constituir

por este instrumento como en efecto constituyeron una Com-



S/0,20

SERIE A



1 ~~pañía Anónima que girará con la denominación objetiva de~~  
2 ~~"Industrial y Agrícola Cajas Q.A., con este objeto unen sus~~  
3 ~~espiteles para emprender en actividades industriales, agri-~~  
4 ~~colas, pecuarias y/o ganaderas y dividir las utilidades~~  
5 ~~que /ello provengan. La Compañía que se constituye se regi-~~  
6 ~~rá por la Ley de Compañías y Estatutos Sociales que luego~~  
7 ~~se indican y que forman parte integrante de este contrato.~~  
8 ~~ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA "INDUSTRIAL Y AGRICOLA~~  
9 ~~CAJAS Q.A." - NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y~~  
10 ~~PLAZO. - ARTICULO PRIMERO. - Con la denominación de "INDUS-~~  
11 ~~TRIAL Y AGRICOLA CAJAS Q.A." se constituye una compañía a-~~  
12 ~~nónima, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en~~  
13 ~~la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del~~  
14 ~~Ecuador, pudiendo establecer sucursales o sucencias en cual-~~  
15 ~~quier lugar, dentro o fuera del país. - ARTICULO SEGUNDO.~~  
16 ~~La Compañía tendrá por fines las principales la industria-~~  
17 ~~lización de productos agrícolas, especialmente cacao, así~~  
18 ~~como, la explotación agrícola, pecuaria y/o ganadera, su~~  
19 ~~financiación, investigación y desarrollo. - Para cumplir su~~  
20 ~~objetivo podrá comprar, arrendar o administrar propiedades~~  
21 ~~agrícolas, pecuarias o ganaderas, importar semillas, fer-~~  
22 ~~tilizantes, alimentos, vitaminas y medicinas para anima-~~  
23 ~~les, maquinarias, herramientas e implementos y otros bie-~~  
24 ~~nes necesarios en la actividad agrícola, pecuaria o gana-~~  
25 ~~dera; vender en el mercado nacional o del exterior los bie-~~  
26 ~~nes y productos de la actividad agrícola pecuaria y/o gana-~~  
27 ~~dera y celebrar todos los actos y contratos que fueren necesar-~~  
28 ~~ios inclusive intervenir como socio o accionista en la constitución~~



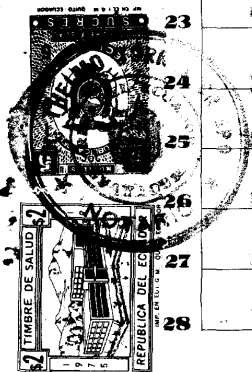
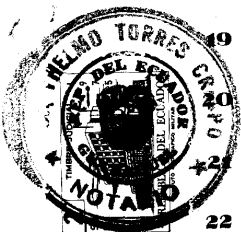
S/ 0,20

SERIE A

2

2100.000.03

ción y/o suscripción o compra de acciones o participaciones  
de Compañías de personas o capital .- ARTICULO TERCERO: El  
capital social de la Sociedad es de dos millones cien mil  
sucres, dividido en doscientos diez acciones ordinarias y  
nominativas de diez mil sucres cada una, numeradas  
del cero cero uno al doscientos diez .- Los títulos de las  
acciones podrán representar más de una de ellas y serán  
suscritos por el Presidente y Gerente General .- ARTICULO  
CUARTO: El capital social de la Sociedad podrá ser emen-  
tado o disminuido cuando así lo resuelva la Junta General de  
accionistas. El aumento se realizará mediante la emisión de  
nuevas acciones o por elevación del valor de las ya emitidas.  
No podrá resolverse el aumento de capital en tanto el  
capital inicial o aumento anterior no se encuentre pagado  
en por lo menos el cincuenta por ciento. Los accionistas  
gozarán de preferencia, en proporción de sus acciones, a  
suscribir las que se emitan en todo aumento de capital, pre-  
ferencia que se ejercerá dentro de los treinta días siguientes  
contados a partir de la fecha de la publicación por la  
prensa del aviso conteniendo el acuerdo o resolución de  
la Junta General .- Los accionistas que estuvieren en mora  
del pago de una suscripción de acciones anterior, no podrán  
ejercer el derecho de preferencia en el nuevo aumento de ca-  
pital .- ARTICULO QUINTO: El derecho de negociar las accio-  
nes no admite limitaciones. La propiedad de las acciones  
nominativas que representan el capital social se prueba con  
la inscripción en el Libro de Acciones y accionistas. La  
transferencia del dominio de las acciones nominativas se e-



1 festará mediante nota de sesión que deberá constar en el

2 Titulo correspondiente o en una hoja adherida al mismo, fir-

3 mada por quien lo transfiera, pero para que surta efecto

4 contra la compañía y contra terceros, deberá inscribirse

5 la transferencia en el Libro de Acciones y Accionistas.-

6 ARTICULO SEXTO.- En caso de pérdida o destrucción de un

7 Titulo o Acción o Certificado Provisional, la Compañía po-

8 drá anular el Titulo y emitir un duplicado luego de cum-

9 plidos los siguientes requisitos: a) . Publicación por

10 tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor

11 circulación en Guayaquil, de un aviso participando el pá-

12 blico la pérdida o destrucción del Titulo o Certificado ;

13 b) que hayan transcurrido treinta días o lo menos a partir

14 de la fecha de la última publicación sin que se presente o-

15 posición o reclamo ; y , c) que el accionista pague todos

16 los gastos .La anulación extinguirá todos los derechos in-

17 herentes al Titulo o Certificado anulado .- En caso de o-

18 posición presentada dentro del término previsto en el li-

19 teral b) de este artículo, la compañía emitirá el duplica-

20 do solo con orden judicial .- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIO-

21 NISTAS .-ARTICULO SEPTIMO : La Junta General de Accionis-

22 tas formada por los accionistas legalmente convocados y rea-

23 nidos , es el Organismo Supremo de la Compañía y las deci-

24 siones que adopte de conformidad con la Ley y los presentes

25 estatutos, obligan a todos los accionistas hayan o no con-

26 tribuido con su voto o concurrido o no a la sesión. Se deja

27 a salvo el derecho de oposición y apelación establecidos en

28 la Ley de Compañías en los casos y mediante el procedimien-



S/ 0,20

SERIE A

te constante en lo mismo. -- ARTICULO OCTAVO. -- Los sesio-

nes de Junta General son Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, las primeras una vez al año dentro de los tres meses posteriores

a la finalización del ejercicio económico que principia el primero de Enero y concluye el treinta i uno de Diciembre de cada año; Las otras, en cualquier época en que fueren convocadas. -- ARTICULO NOVENO. -- Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente o Gerente General, por propia iniciativa o a petición de accionistas que representen a

lo menos el veinticinco por ciento del capital social, as-

diendo un aviso que se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación en Quesagail, con ocho días de anticipación por lo menos el fijado para la reunión. -- En toda convocatoria se indicará el lugar, día, hora y objeto de la reunión, y toda resolución sobre un punto no señalado en ella, será nula. -- En caso de urgencia el Comisario podrá convocar a Junta General. -- ARTICULO DECIMO. No obstante

lo dispuesto en el Artículo anterior, la Junta se entenderá convocada y válidamente constituida para deliberar y

tomar resoluciones, en cualquier tiempo o lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, -- siempre que esté presente todo el capital pagado y los as-

istencias -- que deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

El o los accionistas podrán oponerse a la discusión de los puntos sobre los cuales no se consideren suficientemente in-

formados. -- ARTICULO DECIMO PRIMERO. -- Salvo las excepcio-

nes de Junta General son Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, las primeras una vez al año dentro de los tres meses posteriores

a la finalización del ejercicio económico que principia el primero de Enero y concluye el treinta i uno de Diciembre de cada año; Las otras, en cualquier época en que fueren convocadas. -- ARTICULO NOVENO. -- Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente o Gerente General, por propia iniciativa o a petición de accionistas que representen a

lo menos el veinticinco por ciento del capital social, as-

diendo un aviso que se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación en Quesagail, con ocho días de anticipación por lo menos el fijado para la reunión. -- En toda convocatoria se indicará el lugar, día, hora y objeto de la reunión, y toda resolución sobre un punto no señalado en ella, será nula. -- En caso de urgencia el Comisario podrá convocar a Junta General. -- ARTICULO DECIMO. No obstante

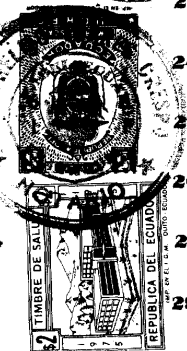
lo dispuesto en el Artículo anterior, la Junta se entenderá convocada y válidamente constituida para deliberar y

tomar resoluciones, en cualquier tiempo o lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, -- siempre que esté presente todo el capital pagado y los as-

istencias -- que deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

El o los accionistas podrán oponerse a la discusión de los puntos sobre los cuales no se consideren suficientemente in-

formados. -- ARTICULO DECIMO PRIMERO. -- Salvo las excepcio-

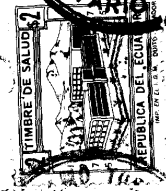
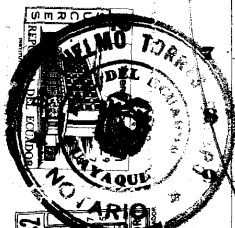


nes previstas en la Ley de Compañías o estos estatutos, el  
gubern para que una Junta General de Accionistas, puede  
considerarse válidamente constituida para deliberar, debe  
estar formada por un número de accionistas que represente  
más del cincuenta por ciento del capital pagado en trenten-  
dos de primera convocatoria. En segunda convocatoria se  
reunirá con el número de accionistas que concurre cualquier-  
re sea el capital que representen, debiéndose advertir ex-  
presamente de esta particular en la convocatoria que se  
haga. - La segunda convocatoria se sujetará a las mismas  
formalidades previstas en el Artículo Noveno de estos esta-  
tutos y no podrá diferirse por más de treinta días de  
la fecha fijada en la primera convocatoria, ni modificar  
el objeto señalado originalmente. - ARTICULO DECIMO SEGUN-  
DO. - Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior  
para que la Junta General de Accionistas puede acordar el  
aumento o disminución de capital de la Compañía, su trans-  
formación, fusión, disolución, reactivación, convolide-  
ción, prórroga o restricción del plazo y en general cual-  
quier modificación de los estatutos deberá concurrir a la  
sesión, en primera convocatoria, accionistas que represen-  
ten por lo menos el ochenta por ciento del capital pagado ;  
en segunda convocatoria por lo menos el cincuenta i uno  
por ciento del capital pagado ; y , en tercera convocatoria  
con el capital concorrente . En estos casos las decisiones  
se adoptarán con una mayoría de por lo menos el setenta i  
cinco por ciento del capital pagado concorrente. - En estos  
casos las decisiones se adoptarán con una mayoría de por lo



S/0.20

SERIE A



4  
ARTICULO DECIMO TERCERO.— Salvo las excepciones previstas

05

en la Ley de Compañías o estos estatutos, las decisiones de  
las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del  
capital <sup>pagado</sup> concurrente a la sesión. — Los votos en blanco y

los obtenidos se sumarán a la mayoría. Todas las acciones  
dán derecho a voto y se lo ejercerá en proporción a su va-  
lor pagado. — ARTICULO DECIMO CUARTO. A las sesiones de Jun-  
ta General concurrirán los accionistas personalmente o por

medio de mandatarios, debiendo constar la representación  
en cote dirigido al Presidente o Gerente General, o no ser  
que el representante ostente poder legalmente conferido, o

sea representante legal en relación con el accionista repre-  
sentado. — ARTICULO DECIMO QUINTO. Las sesiones de Juntas Ge-  
nerales de accionistas serán dirigidas por el Presidente y

el Gerente General será Secretario. — En caso de falta del  
Presidente o Gerente General, serán subrogados, para los fi-  
nes de este artículo, por uno cualquiera de los accionistas  
concurrentes a la sesión o por la persona que previamente e-  
lijan los accionistas presentes. — ARTICULO DECIMO SEXTO. —

Los actas de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Ge-  
nerales, serán asentados en el libro destinado para el e-  
fecto y autorizados por el Presidente y Secretario asistentes  
en cada sesión. Los actas serán aprobados en la misma sesión.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.— Son atribuciones de la Junta Ge-  
neral de accionistas: a) Designar al Presidente, nombrar dos  
Vocales Principales del Directorio y cuatro Suplentes, Geren-  
te General y Comisarios, conocer de sus exámenes o renuncias  
y removerlos por causas justificadas; b) Conocer y resolver

sobre los informes financieros, balances, inventarios y más  
cuentas que presentarán anualmente el Presidente, Gerente Ge-  
neral y Comisario sobre los negocios y actividades de la Com-  
pañía ; e) Resolver sobre la distribución de utilidades y fi-  
jar anualmente el porcentaje destinado a los Fondos de Reser-  
va Legal y Especiales ; d) Acordar cualquier aumento o dis-  
minución del capital, la transformación, fusión, reactivación,  
consolidación, prórroga o restricción del plazo de la compe-  
ñía y en general toda reforma a los Estatutos ; e) Autorizar  
el Presidente y/o Gerente General según el caso, la suscrip-  
ción de los contratos de venta, hipotecas, permisos, anticreos  
y en general cualquier limitación y/o transferencia de domi-  
nio de los inmuebles de la compañía ; f) Autorizar al Pre-  
sidente y/o Gerente General según el caso, la suscripción  
de acciones o participaciones en otras compañías o sociede-  
des ; g) Autorizar la creación o supresión de sucursales o A-  
gencias dentro o fuera del país ; y, h) Interpretar en forma  
obligatoria estos Estatutos y resolver sobre los asuntos  
que no estuvieren contemplados en los mismos y para cuyo de-  
cisión no haya establecido la Ley manera de resolverlo, fi-  
jando el procedimiento que estime pertinente .-- DE LA ADMI-  
NISTRACION, DIRECCION DIRECTIVA, REPRESENTACION Y FISCALIZA-  
CION. ARTICULO DECIMO OCTAVO. - La administración de la Compe-  
ñía corresponde al Directorio, Presidente, Gerente General  
y a los Gerentes y Subgerentes, cuando hubieren sido nombra-  
dos. Pero la fiscalización y control contará con un Comisario  
Principal y uno Suplente .ARTICULO DECIMO NOVENO: El Di-  
rectorio estará integrado por el Presidente, por el Geren-

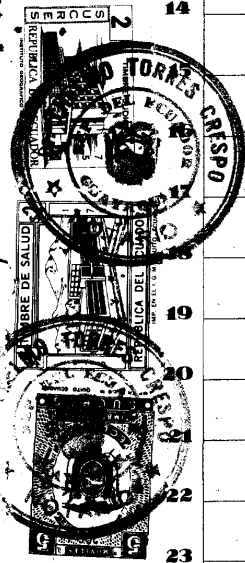




S. 0.20

SERIE A

te General y por dos Vocales Principales. A falta de alguno de los miembros, actuarán los Vocales Suplentes, que serán llamados para ejercer tales funciones. Los Directores podrán ser o no accionistas de la Compañía. El Gerente General actuará de Secretario, y tendrá voz y voto. El Directorio se reunirá cada vez que fuere convocado por el Presidente o por el Gerente General y sesionará con la convocatoria de por lo menos tres de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los concurrentes o lo sean. Y, en caso de empate, lo decidirá el Presidente o quien lo reemplace. — ARTICULO VIGESIMO. — Corresponde al Directorio ejercer las siguientes atribuciones: a) Fijar la forma y monto de las retribuciones del Presidente, Gerente General y Comisario de la Compañía; b) Autorizar al Presidente y/o Gerente General, según el caso, la suscripción de contratos en que se establezcan gravámenes pignoraticios sobre bienes muebles de la compañía; c) Autorizar la compra de bienes inmuebles; d) Autorizar al Presidente y Gerente General la suscripción de operaciones a cargo de la Compañía, por cuantías que superen los dos millones de córdobas; y, e) Dictar las acuerdos y resoluciones que estime necesarias y convenientes a una mejor marcha de la Sociedad. — ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. — Para el desempeño de las funciones de Presidente, Gerente General o Comisario, no se requiere ser accionista. El Presidente y Gerente General durarán cinco años en sus cargos, y los Comisarios dos años y podrán ser indefinidamente reelegidos. Al mismo tiempo al período para el cual fueron elegidos los Adminis-



1. ~~treedores y Comisarios~~ continuarán en sus funciones hasta  
2. ~~ser legalmente reemplazados, salvo el caso de destitución.~~  
3. ARTICULO VIGESIMO SEXTO. - Toda designación efectuada cuando  
4. ~~de haberse transcurrido parte del período que estos estatutos~~  
5. ~~señalen para la duración de las funciones respectivas,~~  
6. ~~se entenderán hechas solamente por el tiempo que falte hasta~~  
7. ~~la conclusión de aquel período.~~ - ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.  
8. QUINTO. En caso de faltar temporal o transitorio del Presidente  
9. ~~, será subrogado por el Gerente General.~~ En caso de faltar  
10. ~~temporal o transitorio del Gerente General, será subro-~~  
11. ~~gado por el Presidente.~~ Cuando la faltar temporal o transi-  
12. ~~torio del Gerente General, será subrogado por el Presidente.~~  
13. ~~Cuando la faltar de uno de los mencionados funcionarios se~~  
14. ~~prolongare y fuere necesaria la actuación conjunta de Pre-~~  
15. ~~sidente y Gerente General, la subrogación la ejercerá uno de~~  
16. ~~los Directores de acuerdo al orden de su elección.~~ - La sub-  
17. ~~rogación se formalizará mediante comunicación escrita del~~  
18. ~~subrogado al subrogante, comunicación que no será necesari-~~  
19. ~~ria cuando el subrogante sea el Presidente o el Gerente Ge-~~  
20. ~~neral.~~ Si la faltar fuere definitiva o cualquier otro caso  
21. ~~de subrogación no previsto, será resuelta por la Junta Ge-~~  
22. ~~neral de Accionistas.~~ El Subrogante ejercerá todas las fun-  
23. ~~ciones del subrogado.~~ - ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: Corres-  
24. ~~punde al Presidente ejercer las siguientes funciones: a) -~~  
25. ~~Dirigir las sesiones de Junta General de Accionistas y del~~  
26. ~~Directorio; b) Convocar a dichas sesiones cuando lo consi-~~  
27. ~~dere necesario; c) firmar conjuntamente con el Gerente Gene-~~  
28. ~~ral las operaciones de la compañía que superen la suma de~~



S/0.20

SERIE A



1 un millón de sucres; d) Suscribir conjuntamente con el Ge-  
 2 rente General los títulos de las acciones que se emiten le-  
 3 galmente; e) Todas las demás atribuciones que le confieren  
 4 los presentes estatutos y las leyes. ARTÍCULO VIGESIMO  
 5 QUINTO. Son atribuciones del Gerente General de la Compañía  
 6 a más de las fijadas en la Ley y otras disposiciones de es-  
 7 tos estatutos, las siguientes: a) Administrar y dirigir  
 8 los negocios y sus negocios; b) Elaborar anualmente un in-  
 9 forme sobre la marcha de los negocios sociales que se acom-  
 10 pñará el Balance General, Estado de la Cuenta de Pérdidas  
 11 y Ganancias y el Proyecto de Distribución de utilidades y  
 12 formación de los Fondos de Reserva Legal y para eventualida-  
 13 des, documentos que serán sometidos a consideración y res-  
 14olución de la Junta General de Accionistas; c) Nombrar, re-  
 15 mover y fijar sueldos y salarios de los empleados, traba-  
 16 jadores y obreros de la compañía, conforme al Presupuesto  
 17 y Distributivo aprobado por la Junta General; d) Contratar  
 18 a nombre de la compañía obligaciones hasta por la suma de un  
 19 millón de sucres en formas individuales; hasta por la suma de  
 20 dos millones de sucres suscribiendo conjuntamente con el Pre-  
 21 sidente; y, de este suma en adelante, con la autorización  
 22 del Directorio; e) Suscribir, aceptar, pagar, endosar,  
 23 protestar, cancelar letras de cambio y pagarés mercantiles  
 24 y más títulos de crédito en relación a los negocios socie-  
 25 les; f) Abrir cuentas bancarias, hacer depósitos en ellas y  
 26 retirar parte o la totalidad de los mismos mediante cheques,  
 27 libranzas, órdenes de pago u otras formas que lo estimare co-  
 28 veniente y siempre en relación con el giro de los negocios de

La sociedad ; g) Formular el Reglamento Interno de la Compañía;

h) Cuidar por el normal y efectivo desarrollo y cumplimiento de la Contabilidad ; i) Organizar las oficinas y dependencias de la compañía dotándolas de muebles, útiles y enseres que sean menester ; y, cumplir y hacer cumplir las resoluciones y decisiones de la Junta General y del Directorio .-ARTO

TITULO VIGESIMO SEXTO.- La Junta General de accionistas

cuando lo estime necesario para la buena marcha de los negocios de la compañía, podrá designar el número de Gerentes o Sub gerentes que bien tenga, fijándoles sus atribuciones y deberes, pero en ningún caso ejercerán la representación legal .- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Si una vez autorizada la creación de Gerentes y Sub gerentes, la Junta no

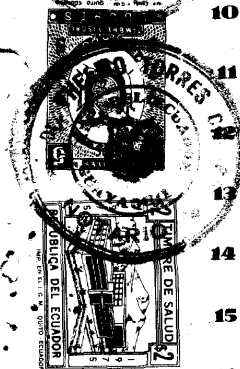
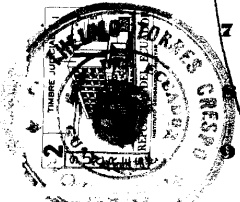
los hubiere provisto, o luego de hacerlo, quedara vacante en cualquier tiempo, y por cualquier causa, el Presidente o Gerente General, podrán designarlos interinamente con la obligación de dar cuenta a la próxima Junta General sobre las elecciones hechas, a fin de que sea este Organismo quien resuelva en definitiva .- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-

La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en todos los actos y contratos, y ante cualquier persona, autoridad o institución, se ejercerá individualmente

23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100 101 102 103 104 105 106 107 108 109 110 111 112 113 114 115 116 117 118 119 120 121 122 123 124 125 126 127 128 129 130 131 132 133 134 135 136 137 138 139 140 141 142 143 144 145 146 147 148 149 150 151 152 153 154 155 156 157 158 159 160 161 162 163 164 165 166 167 168 169 170 171 172 173 174 175 176 177 178 179 180 181 182 183 184 185 186 187 188 189 190 191 192 193 194 195 196 197 198 199 200 201 202 203 204 205 206 207 208 209 210 211 212 213 214 215 216 217 218 219 220 221 222 223 224 225 226 227 228 229 230 231 232 233 234 235 236 237 238 239 240 241 242 243 244 245 246 247 248 249 250 251 252 253 254 255 256 257 258 259 260 261 262 263 264 265 266 267 268 269 270 271 272 273 274 275 276 277 278 279 280 281 282 283 284 285 286 287 288 289 290 291 292 293 294 295 296 297 298 299 300 301 302 303 304 305 306 307 308 309 310 311 312 313 314 315 316 317 318 319 320 321 322 323 324 325 326 327 328 329 330 331 332 333 334 335 336 337 338 339 340 341 342 343 344 345 346 347 348 349 350 351 352 353 354 355 356 357 358 359 360 361 362 363 364 365 366 367 368 369 370 371 372 373 374 375 376 377 378 379 380 381 382 383 384 385 386 387 388 389 390 391 392 393 394 395 396 397 398 399 400 401 402 403 404 405 406 407 408 409 410 411 412 413 414 415 416 417 418 419 420 421 422 423 424 425 426 427 428 429 430 431 432 433 434 435 436 437 438 439 440 441 442 443 444 445 446 447 448 449 450 451 452 453 454 455 456 457 458 459 460 461 462 463 464 465 466 467 468 469 470 471 472 473 474 475 476 477 478 479 480 481 482 483 484 485 486 487 488 489 490 491 492 493 494 495 496 497 498 499 500 501 502 503 504 505 506 507 508 509 510 511 512 513 514 515 516 517 518 519 520 521 522 523 524 525 526 527 528 529 530 531 532 533 534 535 536 537 538 539 540 541 542 543 544 545 546 547 548 549 550 551 552 553 554 555 556 557 558 559 560 561 562 563 564 565 566 567 568 569 570 571 572 573 574 575 576 577 578 579 580 581 582 583 584 585 586 587 588 589 590 591 592 593 594 595 596 597 598 599 600 601 602 603 604 605 606 607 608 609 610 611 612 613 614 615 616 617 618 619 620 621 622 623 624 625 626 627 628 629 630 631 632 633 634 635 636 637 638 639 640 641 642 643 644 645 646 647 648 649 650 651 652 653 654 655 656 657 658 659 660 661 662 663 664 665 666 667 668 669 670 671 672 673 674 675 676 677 678 679 680 681 682 683 684 685 686 687 688 689 690 691 692 693 694 695 696 697 698 699 700 701 702 703 704 705 706 707 708 709 710 711 712 713 714 715 716 717 718 719 720 721 722 723 724 725 726 727 728 729 730 731 732 733 734 735 736 737 738 739 740 741 742 743 744 745 746 747 748 749 750 751 752 753 754 755 756 757 758 759 760 761 762 763 764 765 766 767 768 769 770 771 772 773 774 775 776 777 778 779 780 781 782 783 784 785 786 787 788 789 790 791 792 793 794 795 796 797 798 799 800 801 802 803 804 805 806 807 808 809 810 811 812 813 814 815 816 817 818 819 820 821 822 823 824 825 826 827 828 829 830 831 832 833 834 835 836 837 838 839 840 841 842 843 844 845 846 847 848 849 850 851 852 853 854 855 856 857 858 859 860 861 862 863 864 865 866 867 868 869 870 871 872 873 874 875 876 877 878 879 880 881 882 883 884 885 886 887 888 889 890 891 892 893 894 895 896 897 898 899 900 901 902 903 904 905 906 907 908 909 910 911 912 913 914 915 916 917 918 919 920 921 922 923 924 925 926 927 928 929 930 931 932 933 934 935 936 937 938 939 940 941 942 943 944 945 946 947 948 949 950 951 952 953 954 955 956 957 958 959 960 961 962 963 964 965 966 967 968 969 970 971 972 973 974 975 976 977 978 979 980 981 982 983 984 985 986 987 988 989 990 991 992 993 994 995 996 997 998 999 1000 1001 1002 1003 1004 1005 1006 1007 1008 1009 1010 1011 1012 1013 1014 1015 1016 1017 1018 1019 1020 1021 1022 1023 1024 1025 1026 1027 1028 1029 1030 1031 1032 1033 1034 1035 1036 1037 1038 1039 1040 1041 1042 1043 1044 1045 1046 1047 1048 1049 1050 1051 1052 1053 1054 1055 1056 1057 1058 1059 1060 1061 1062 1063 1064 1065 1066 1067 1068 1069 1070 1071 1072 1073 1074 1075 1076 1077 1078 1079 1080 1081 1082 1083 1084 1085 1086 1087 1088 1089 1090 1091 1092 1093 1094 1095 1096 1097 1098 1099 1100 1101 1102 1103 1104 1105 1106 1107 1108 1109 1110 1111 1112 1113 1114 1115 1116 1117 1118 1119 1120 1121 1122 1123 1124 1125 1126 1127 1128 1129 1130 1131 1132 1133 1134 1135 1136 1137 1138 1139 1140 1141 1142 1143 1144 1145 1146 1147 1148 1149 1150 1151 1152 1153 1154 1155 1156 1157 1158 1159 1160 1161 1162 1163 1164 1165 1166 1167 1168 1169 1170 1171 1172 1173 1174 1175 1176 1177 1178 1179 1180 1181 1182 1183 1184 1185 1186 1187 1188 1189 1190 1191 1192 1193 1194 1195 1196 1197 1198 1199 1200 1201 1202 1203 1204 1205 1206 1207 1208 1209 1210 1211 1212 1213 1214 1215 1216 1217 1218 1219 1220 1221 1222 1223 1224 1225 1226 1227 1228 1229 1230 1231 1232 1233 1234 1235 1236 1237 1238 1239 1240 1241 1242 1243 1244 1245 1246 1247 1248 1249 1250 1251 1252 1253 1254 1255 1256 1257 1258 1259 1260 1261 1262 1263 1264 1265 1266 1267 1268 1269 1270 1271 1272 1273 1274 1275 1276 1277 1278 1279 1280 1281 1282 1283 1284 1285 1286 1287 1288 1289 1290 1291 1292 1293 1294 1295 1296 1297 1298 1299 1300 1301 1302 1303 1304 1305 1306 1307 1308 1309 1310 1311 1312 1313 131



SERIE A



de la autorización respectiva para la ejecución del acto  
y contrato. -- ARTICULO VIENIENTOS N. 100 -- La Junta General  
de Asociados nombrará como uno de los señores al Comisario Princi-  
pal y un suplente llamado a actuar por falta e impedimento  
del principal. Tendrá a su cargo la inspección, vigilan-  
cia y fiscalización de todas las operaciones sociales, sin  
dependencia de la administración y en interés de la com-  
pañía. El Comisario presentará, anualmente, un informe a  
la Junta General sobre los negocios y balances y la gestión  
administrativa realizada por los administradores de la com-  
pañía. La Junta General podrá pedir a los Comisarios cual-  
quier información relacionada con la vida económica de la  
compañía. -- ARTICULO VIENTOS N. 101 -- La Sociedad se disolverá  
por decisión de la Junta General de Asociados o por una  
de las causas previstas en el Artículo trescientos sesen-  
ta i cuatro de la Ley de Compañías. Resuelta la disolución,  
la sociedad entrará en liquidación y el gerente ejercerá  
las funciones de liquidador en tanto la Junta General no re-  
suelva lo contrario. La liquidación se sujetará a los nor-  
mas y en lo no previsto se aplicará la Ley de Compañías. --  
ARTICULO VIENTOS N. 102 -- Los asociados fundadores  
de "INDUSTRIA Y AGRICULTURA CANARI S. A.", declaran: Primeros:  
que las acciones que representan el capital social de la  
compañía que se constituye mediante esta escritura, han si-  
do suscritas, así: La señora doña Catalina Lugo Ponce via-  
da de diez acciones, ha suscrito doce acciones ordinarias  
y nominativas de diez mil sucres cada una. Y  
los señores Santiago Macías Canas, dos acciones y Luis

Hernando Gómez Ycaza, Fernando Laón Berba e Ingeniero Leopoldo Corroera Dromet, han suscrito una acción ordinaria y nominativa de diez mil acciones, cada uno. En consecuencia, se encuentre íntegramente suscrito el capital social. Segundo.- que los señores Santiago Macías Garmán, Luis Fernando Gómez Ycaza, Fernando Laón Berba e Ingeniero Leopoldo Corroera Dromet, han pagado el veinticinco por ciento del valor de las acciones suscritas depositando cada uno dicho suma en la cuenta de integración de capital de la compañía, conforme consta del certificado o bancario adjunto. Tercero.- que la señora doña Ursula Laque Rohde viuda de Riza Brandedo, en pago de las acciones suscritas, aporte y transfiera en este acto a favor de la Compañía que se constituye por este instrumento "Agrícola Geñes S.A.", el predio rústico de su exclusiva propiedad denotado a Bases Catastrales, ubicado en la jurisdicción de la parroquia Jesús María, del Cantón Nambija, Provincia del Imbabura, con una superficie aproximada de ochocientos sesenta hectáreas (según medición de terreno número veintidos, expedida por el Director de la Oficina Nacional de Avaluos y Catastro el veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y cuatro) y limitado por el frente, al río Geñes; por atrás una línea recta que pertenece al río Geñes, sigue por el extremo del campo de hacetas sembradas por Virgilio Fragillo, que queda cerca de Maadai y termina en el río Nacay por el Costado de Abajo, al río Geñes, y, por el Costado de Arriba, el río Nacay. (Los ríos colindantes antes mencionados no son navegables). Tercero.- e). La aportante



S/0,20

SERIE A

señora doña Catalina López de Viana de Vías Granados,

adquirió el fundo o predio rústico Buena Esperanza descrito anteriormente, por herencia, como única y universal heredera de los bienes dejados por su cónyuge señor don José María Vías Granados Sáenz, conforme consta del testamento otorgado por éste, ante el Notario Cuarto de Gueyquil el tres de Mayo de mil novecientos setenta, debidamente inscrito en los Registros de Propiedad de Gueyquil

y Heranzal. Tercero b).— El señor don José María Vías Granados adquirió el dominio del predio rústico Buena Esperanza, que formaba parte de los fundos "Bella Vista" y "Joaquinito", por herencia de su abuelo señor don José María Sáenz, que instituyó como sus herederos de la cuarta de libre disposición a sus nietos José María, Pedro, Rosario, Manuel y Miguel Vías Granados Sáenz; como consta del testamento otorgado en la ciudad de Ferla, Francia, el diecisiete de Diciembre de mil novecientos once, inscrito en el Registro de Propiedad del Cantón Gueyquil, el cinco de Junio de mil novecientos setenta.— Posteriormente, en la hijada de partición practicada por el Partidor señor doctor Rafael María Arísaga el diez de Septiembre de mil novecientos quince, aprobada tres días después en sentencia expedida por el señor Alcalde Cantonal Tercero doctor Ricardo Aguirre Aparicio e inscrita el veinte de los mismos mes y año en el Registro de Propiedad, fueron adjudicados a los hermanos Vías Granados Sáenz, las posesiones Bellevista y Joaquinito, que formaban un solo cuerpo y la sección denominada el Centro de la Hacienda Rosario.— Ter-



cero C).- Por escritura pública celebrada en la ciudad de

Guayaquil, el veintiocho de Junio de mil novecientos se-  
tenta i tres, ante el Escribano Público Federico Bibiano Espi-  
nosa, los hermanos José María Díaz Granados Sáenz, Pedro  
Díaz Granados Sáenz, Manuel Díaz Granados Sáenz, Miguel -  
Díaz Granados Sáenz y señora doña Rosario Díaz Granados  
Sáenz de Jiménez, representada por su abogate señor don Jo-  
sé María Jiménez Gargallo, procedieron a la partición o di-  
visión de las secciones "Bellevista" y "Aguinillo", co-  
rrespondiendo al señor don José María Díaz Granados Sáenz  
el primer lote denominado actualmente "Baños Superiores".

siendo, siendo su superficie y linderos mencionados an-  
teriormente .- Tercero D).- La escritura de partición de  
veintiocho de Junio de mil novecientos treinta i dos, antes  
mencionada, fue inscrita originalmente en el Registro de  
Propiedades del Cantón Guayaquil, el catorce de Julio de mil  
novecientos treinta i dos, pues, los predios motivo de la  
división pertenecían a la jurisdicción cantonal de Guayaquil,  
pero luego de crearse el Cantón Mercuriel, en cuya jurisdic-  
ción territorial se encuentran los fundos divididos se

procedió a la reinscripción de los títulos de dominio, con  
fecha catorce de Septiembre de mil novecientos setenta i a-  
no .- Tercero E).- La señora doña Catalina Lagos Vélez viuda  
de Díaz Granados obtuvo la posesión efectiva provisional y  
sin perjuicio de ser acrea, de todos los bienes dejados por  
su abogate señor don José María Díaz Granados Sáenz por sen-  
tencia dictada por el señor Juez Provincial Sexto del Gas-  
yes, el veinticuatro de Agosto de mil novecientos setenta





S/0,20

SERIE A

9

1 dos , debidamente inscrita en los Registros de Propiedad

1

de los Cantones Guayaquil el siete de Septiembre de mil no-  
vecientos setenta i dos y Naranjal el diecisiete de Septiem-  
bre de mil novecientos setenta i dos . Tercera .f). El spor-  
te y transferencia de dominio del predio rústico denominada  
"Bueno Esperanza " parte del terreno que integre dicho fan-  
do , con todos sus usos , costumbres y sus enajenaciones y las  
servidumbres , si habieren , inclusive las plantaciones agrí-  
colas de caña , pastizales y más cultivos , la casa de ha-  
bienda y las de vivienda para los trabajadores; las tinda-  
les excepto las descargas sesenta i cuatro caballerías de gan-  
do vacano , los muelles y caminos en general . En conse-  
cuencia , la sportante señora doña Estelina Laque Roble viuda  
de Blas Granados , no se reserva para si o sus herederos ,  
parte alguna del predio rústico Bueno Esperanza ni de los  
bienes que lo componen . Tercer g) . La sportante , señora  
doña Estelina Laque Roble viuda de Blas Granados , deja ex-  
prese constancia que sobre el predio rústico que sporte y  
transfiere mediante este instrumento no pesa ningún gravamen  
que limite su posesión , uso o goce y que esté libre de to-  
do embargo , prohibición de enajenar , ni esté sujeto a con-  
dicción suspensiva o resolutoria , ni a petición de herencia  
ni acción de reversión , sin embargo se obliga al conse-  
miento en los términos de Ley .- CUARTA .- El predio rústico  
que se sporte incluyendo sus instalaciones y plantaciones  
ha sido avaluado y aceptado por todos los accionistas fonda-  
dores en la suma de dos millones doscientos mil sacres,  
más el sporte en si que queda reducido a dos millones sin-

1 cuenta mil sueros , por que la compañía que se constituya  
2 se asume los gastos de transferencia de dominio. El avalúo ha  
3 sido aceptado por considerar su justo valor, sin embargo, se  
4 obligan frente a la Compañía y frente a terceros por el va-  
5 lor asignado al predio aportado . Agregase asimismo, señor No-  
6 tario , las demás formalidades que la naturaleza de este es-  
7 crito le exige, dejando constancia que todos los accionis-  
8 tas fundadores están autorizados para individual o conjun-  
9 tamente solicitar y gestionar la aprobación , inscripción y  
0 publicación previstas en la Ley de Compañías para la organi-  
11 zación de las Compañías anónimas .(firmado). Dr. Gustavo

12 Noboa R. - Abogado .- Registro número doscientos sesentinueve.

13 Hasta aquí lo minato .- RECIBO: MINISTERIO DE FIANZAS .-

14 Dirección General de Rentas .- De acuerdo con las disposicio-

15 nes legales vigentes al señor Jefe Provincial de Recauda-  
16 ciones del Guayas , cobraré el Diez Granados Carolina Lugo  
17 de . Gasequil .- L. de Gervasio . Fecha : diecinueve diez-

18 setenta i dos . Título : cero cero trescientos sesenta i die-

19 te .- Herencia de José María Díaz Granados . Código : ciento

20 en mil ochenta i dos . Año : setenta i dos . Libro : Herencia

21 Consolidada . Dividendo o Diferencia : trescientos diez mil

22 trescientos noventa i siete sueros , sesenta centavos .- Cód-

23 igo : cuatrocientos mil cuatrocientos treinta . Año : seten-

24 ta i dos . Libro : Junta Beneficencia . Dividendo o diferen-

25 cia : treinta i cuatro mil doscientos cincuenta i tres su-

26 eros , treinta centavos .- Código : cuatrocientos mil seis-

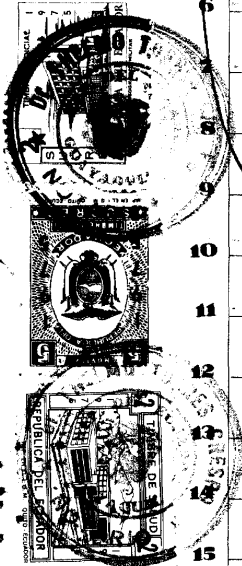
27 cientos .- Año : setenta i dos . Libro : Colegio Gasequil .-

28 Dividendo o diferencia : veintiocho mil cuatrocientos seis



S/0.20

SERIE A



10  
10

1 sacre , treinta centavos .-Son: trecientos sesenta i seis  
2 mil cincuenta i cinco sacres, treinta centavos . Ademas o-  
3 rigiré el contribuyente el interés del doce por ciento des-  
4 de- dieciseis- doce- setenta i dos .-Una firma ilegible.-  
5 Jefe Provincial de Recaudaciones o Recibidor .-----Son co-  
6 pias .Los otorgantes aprueban en todas sus partes el conte-  
7 nido del presente instrumento, dejándolo elevado a escri-  
8 to público para que surta sus efectos legales. Quedan agre-  
9 gados : el certificado de avalúo conferido por el Muni-  
10 cipi del Cantón Morazán, el comprobante del impuesto a  
11 las utilidades ocasionales , el certificado de depósito Ban-  
12 cario , los certificados del Fisco , y los comprobantes de  
13 pago de los impuestos creados para las escuelas y sus oti-  
14 ciones , para los Colegios Nacionales Aguirre Abad y ve-  
15 loras sacre de este ciudad y para los timbres fiscales. La  
16 cuantía de este escritura es la cantidad de dos millones  
17 cien mil sacres .- Leíó esta escritura de principio a fin,  
18 por mí el Notario , en alta voz, a las otorgantes, éstas lo  
19 aprueban y suscriben en unida de esto , conmigo. Day fe.-  
20 (firmado). S. Mespons G.- CC.09-0168777.-Gt. 03694.- L.F.  
21 Gómez Y.- CC. 09-0339733.- GT. 002524 .-F. León E.- G. G. #  
22 13-0039028 .- GT. 002523.- Catalina E. de Ríos Granados .-  
23 CC.09-0070716 .- GT. 214369 .- L. Carrero B.- CC.09-0250375.  
24 GT. 246385 .- Ante mí. (firmado). Thelmo R. Torres G.-  
25 -----  
26 BANCO DEL PACIFICO .- Capital Pagado : sesenta millones de  
27 sacres \$ Certificaciones : "nos hemos recibido de: Señor San-  
28 tiago Mespons Gamán : cinco mil sacres. Señor Luis Fernan-

1 de Gómez Ycaza : dos mil quinientos sacros .- Señor Fernan-  
2 do León Berbes: dos mil quinientos sacros. Señor Ingeniero Leo-  
3 poldo Carrera Bonet : dos mil quinientos sacros.-Dos mil  
4 quinientos sacros .- Que depositen en una cuenta de Integra-  
5 ción de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de  
6 la Compañía en formación que se denominará :INDUSTRIAL Y A-  
7 GRICOLA GUAYAS S. A.- El valor correspondiente a este certi-  
8 ficado será puesto en cuenta a disposición de los adminis-  
9 tradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida,  
10 pero lo cual deberán presentar al Banco la respectiva docu-  
11 mentación que comprende : Estatutos y Nombres debida-  
12 mente inscritos y un certificado de la Superintendencia de  
13 Compañías , indicando que el trámite de constitución ha que-  
14 dado debidamente concluido .- En caso de que no llegare a  
15 hacerse la constitución de la compañía y desistieren de e-  
16 se propósito , las personas que han recibido este certifi-  
17 cado pero que se les puede devolver el valor respectivo ,debe-  
18 rán devolver al Banco el presente certificado original .-  
19 Muy atentamente . (firmado). Carlos Alvarez C. Carlos Alve-  
20 rez C. Gerente .-Guayaquil, abril veinticuatro, mil nove-  
21 cientos setenta i cinco .-  
22 MINISTERIO DE FINANZAS . Jefatura de Recaudaciones de.....  
23 Certificado de no adeudar al Fisco y haber declarado im-  
24 puestos .- Datos de Identificación del solicitante : ape-  
25 llidos : Esterno : Carrera . Materno : Bonet . Nombres : -  
26 José Leopoldo . Cédulas : Identidad : cero nueve- cero dos-  
27 cientos cincuenta mil trescientos sesenta i cinco. Tributa-  
28 rio : doscientos sesenta i seis mil trescientos sesenta i



S/0,20

SERIE A

11

12

cinco .- Nacionalidad : ecuatoriana . Domicilio : Ciudad : Guayaquil. Calle y número : Aceites y e Higueros.-  
Motivo de la solicitud : Constitución de Compañía .-Firma del solicitante . Una firma ilegible . Fecha de Presentación : veintidos de Abril de mil novecientos veinte i cinco . Le Jefatura Provincial de Recaudaciones de.... Certifico : que el solicitante no adeuda a la fecha cantidad alguna en lo que se refiere a impuestos fiscales en esta Provincia . Este certificado es válido por quince días .- (firmado).- A. Velásquez Almagro Velásquez Guevelles.- Jefe de Recaudaciones del Guayas .-Hay un sello .-  
SEÑOR JEFE DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS . Gerónimo Laque de Blas Granados , a usted con el debido respeto comparezco y digo : que al día de la presente se sirve certificar que no soy deudor del Fisco .-Re Justicia , por la peticionaria y como su Abogado . (Firmado). Sr. Alberto Jellil T.- Dr. Alberto Jellil Tober . Abogado .-Le Jefatura de Recaudaciones del Guayas . Certifico : que el señor Laque Naldo María Catalina , poseedor de las Cédulas de Identidad número cero nueve- cero cero setenta mil setecientos dieciséis y Tributeria número doscientos setenta mil trescientos sesenta i nueve , no adeuda impuestos en esta Jefatura a la fecha . Guayaquil, a veintidos de Abril de mil novecientos veinte i cinco .- (firmado). A. Velásquez Guevelles.- Jefe de Recaudaciones del Guayas .- Hay un sello .-  
SEÑOR JEFE PROVINCIAL DE RENTAS .-Mucho agradeceré se sirva



conferirase el pie de la presente una certificación de que

el señor Santiago Enrique Neapens Gaxmán no es deudor de impuesto a ese Departamento. Atentamente. Una firma ilegible.

Le Jefeatura de Recaudaciones del Guayas, Certifico que el señor Neapens Gaxmán Santiago Enrique, poseedor de los cédulas de identidad número cero nueve- cero ciento sesenta i ocho mil setecientos setenta i siete y Tributarie número cero tres mil seiscientos noventa i cuatro no adeuda impuestos

en esta Jefeatura a la fecha. Guayaquil, veinticuatro de Abril de mil novecientos setenta i cinco. --(firmado).-- A. Velásquez G.- Almagro Velásquez Guevillas. Jefe de Recaudaciones del Guayas. --Hay un sello.-----

SEÑOR JEFE PROVINCIAL DE RENTAS; Mañana agradeceré se sirva

conferirase el pie de la presente una certificación de que el

señor Luis Fernando Gómez Ycaze no es deudor de impuesto a esa dependencia. Atentamente. Una firma ilegible. G.O. cero nueve- cero trescientos treinta i nueve mil setecientos

treinta i tres. G.T. cero cero dos mil quinientos veinticuatro. Le Jefeatura de Recaudaciones del Guayas, Certifico:

que el señor Gómez Ycaze Luis Fernando, poseedor de las Cédulas de Identidad número ....y tributarie número cero cero

dos mil quinientos veinticuatro no adeuda impuestos en esta Jefeatura a la fecha. Guayaquil, veinticuatro de Abril de mil novecientos setenta i cinco. --(firmado).-- A. Velásquez.-

Almagro Velásquez Guevillas. Jefe de Recaudaciones del Guayas.

Hay un sello.-----

SEÑOR JEFE PROVINCIAL DE RENTAS; Mañana agradeceré se sirva

conferirase el pie de la presente una certificación de que



S/ 0,20

SERIE A

el señor J. B. Fernando León Barbo no es deudor de impuestos  
 en este departamento. Atentamente. Una firma ilegible. — El  
 Jefe de Recaudaciones del Cayash: *Certifico:* que el se-  
 ñor León Barbo Fernando, poseedor de los datos de iden-  
 tidad número trece- cero cero treinta i nueve mil veintie-  
 cho y Tributación número cero cero dos mil quinientos vein-  
 titres no es deudor de impuestos en este Jefe de Recaudaciones  
 a la fecha de  
 Cayash, a veinticuatro de Abril de mil novecientos veintie-  
 te i cinco. — (Firmado). — A. Velásquez, Alvaro Velásquez  
 Cevallos. Jefe de Recaudaciones del Cayash. — Hay un sello.  
 -----  
 Abogado Aquiles B. Heredia Zúñiga, Registrador de la Propie-  
 dad del Cantón Morán, en for o legal e petición de par-  
 te interesada, *Certifico:* que revisados los Registros de es-  
 ta Oficina según sus índices se encuentra anotado lo si-  
 guiente: con respecto al predio rústico denominado "BARRIO  
 BARRANCA" ubicado en la parroquia Jesús María, Cantón Mo-  
 rán, Provincia del Cayash, de propiedad de Estelina La-  
 que de Díaz Granados, adquirida por este de conformidad con  
 el testamento otorgado por José María Díaz Granados Sáenz,  
 celebrada ante el Notario Gustavo Valcárcel Ledesma, el trece  
 de Mayo de mil novecientos veintie, inscrita en este Can-  
 tón el veinte de los mismos, mes y año. I, José María Díaz  
 Granados Sáenz, adquirí el predio mencionado, en la Di-  
 visión de Bienes, provenientes de la mortuoria de su señor  
 abuelo José María Sáenz, división que consta de la escri-  
 tura de partición, celebrada ante el Notario Federico Bi-  
 bliano Espinoza, el veinticinco de Junio de mil novecientos



treinta i dos , e inscribo el estorao de Jalio del mismo

ño. Los linderos del predio Buena Esperanza , son los si-  
guintes: Norte, río Ganges y propiedad de la señora Encar-

nación Guarrero viuda de Hidalgo ; por el Sur , río Tisey

o San Francisco ; por el Este, río Ganges ; y , por el Oes-

te , cerradero Jesús María . Con una cubide de seiscientos

cuarenta cañeres , cinco mil doscientos veintiocho dies mi-

lafinos , el mismo que se encuentre hasta el momento libre

de toda clase de gravamen , ni prohibición que efecte su do-

minio o libre disposición.- Para los fines legales del inte-

resado , firmo el presente en Heranjel , a dieciocho de A-

bril de mil novecientos setenta i cinco . El Registrador de

la Propiedad . Abogado Aquiles B. Heredia Ros . (firmado).

Abg. Aquiles B. Heredia Ros .- Hay un sello.-

Registrario Andrede Lane, Registrador

de la Propiedad del Cantón Heranjel , declare que queda la -

venta e la prohibición que pesa sobre el fundo rústico de-

nominado "Buena Esperanza " y de propiedad de la señora Ca-

telina Lague de Die Grenados , abiendo dentro de la Jari-

dicción de la parroquia Jesús María, Cantón Heranjel , Pro-

vincio del Ganges y preferente a la extacción de reversión

del trabajador angel Daniel Jale Dominguez . Para los fines

legales del interesado , firmo el presente en Heranjel a quin-

ce de Marzo de mil novecientos setenta i cuatro . El Regis-

trador de la Propiedad .- (firmado). Rogerio Andrede L.-

Hay un sello.- AMPLIACION: El predio rústico conocido con

el nombre de "BUENA ESPERANZA "abiendo dentro de la Jari-

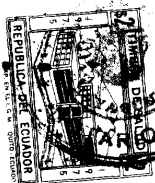
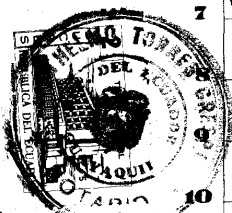
dicción de la Parroquia Jesús María, del Cantón Heranjel,





S/0.20

SERIE A



Provincia del Guayas; fue propiedad del señor José María  
 Díez Granados Sáenz, por concepto de Herencia de los bie-  
 nes dejados por la señora Rosario María Sáenz de Díez Grana-  
 dos y según la Hijuela respectiva, con sus linderos del  
 predio "Buenas Esperanzas" antes llamado "Buenavista", col:  
 Norte, río Conza y propiedad de la señora Encarnación Gar-  
 rero viuda de Hidalgo; por el Sur, río Tlesay o San Fran-  
 cisco; por el Este, río Conza; y, por el Oeste, corre-  
 tere de Jesús María dirección a la hacienda San Francisco.  
 Su cabida total es de seiscientos cuarenta cuadros cuadro-  
 des, cinco mil doscientos veintiocho diez milésimos.-  
 Con fecha veinticuatro de Abril de mil novecientos setenta  
 i tres, se inscribió la Prohibición de gravar esta pro-  
 piedad ordenada por el INRAQ, pero con fecha Merca quince  
 de mil novecientos setenta i cuatro, esta inscrita el levan-  
 tamiento de esta prohibición ordenada por el INRAQ. Por el  
 momento no consta inscrito haber más gravámenes que pesen  
 sobre la Hacienda denominada "Buenas Esperanzas" y de pro-  
 piedad de la señora Catalina Laque Rohde viuda de Díez Grana-  
 dos Sáenz.- Para los fines legales del interesado, in-  
 dice que de la fecha de la División de Bienes esta efec-  
 tuada ante el Notario de Guayaquil doctor Juan de Dios Mo-  
 reles Arevalo, fue el doce de Julio de mil novecientos se-  
 senta i uno, debidamente reinscrito en el Ventón Guayaquil.  
 Firmo el presente en Mercajel a nueve de Abril de mil nove-  
 cientos setenta i cuatro. La referida hijuela fue otorgada  
 ante el Notario doctor Juan de Dios Moreles A., con fecha  
 siete de Julio de mil año mil novecientos cuarenta i uno.-

El Registrador de la Propiedad . (firmado). Rogelio Andrade

~~Hay un sello.~~

VINICIO DIAZ HERRERA , TESORERO MUNICIPAL DE NARANJAL , CEPTI-

FIGO; que , Dñs Grenados S. José María , propietario del

predio denominado "Buena Esperanza " , se encuentra al día en

el pago de los impuestos predial y adicionales correspon-

dientes al presente año mil novecientos setenta i cinco .

Herenjal a veintiano de Abril de mil novecientos setenta i

cincos .-(firmado). Vinicio Díaz . Vinicio Díaz Herrera . Te-

sorero Municipal .-Hay un sello.

TESORERIA MUNICIPAL DE NARANJAL , Recibí de Parte de Dñs

Grenados S. José María , la suma de treinta i nueve mil no-

vecientos cincuenta i un pesos , por concepto del Impuesto

Predial Rural y de sus adicionales correspondiente al s e

de mil novecientos setenta i cinco, por el predio denomina-

do "Buena Esperanza " . Esta recibo será canjeado con el de-

finitivo cuando envíe CMAG .- Herenjal , a veintiano de a-

bril de mil novecientos setenta i cinco .-(firmado). Vinicio

Díaz. Vinicio Díaz Herrera . Tesorero Municipal .-Hay un se-

llo.

Número : ciento veintiocho mil novecientos veinte .- Por :

ocho mil ciento tres pesos, ochenta centavos . COLEGIO

NACIONAL EXPERIMENTAL AGUIRRE ABAD .- Colectario .- Recibí

de Industrial y Agrícola Gades S. A., la suma de ocho mil

ciento tres pesos, ochenta centavos , por concepto del Im-

puesto a favor de los Colegios Aguirre Abad y Dolores Suarez

Dee por mil adicional a las Escrituras Públicas. Impuesto

sobre la cantidad de cuatro millones cincuenta i un mil



S/ 0,20

SERIE A

novcientos sacres. Gaseyqall, Abril veintinaeve / se-

tente i cinco . Una firma ilegible . El Colestor . Nota-

rie Novena . Orden número : ciento ochenta i un mil seis-

cientos trece .-Hay un sello.-----

UNO-W: un millón ochocientos ochenta i siete mil quinien-

tos dieciocho . MINISTERIO DE FINANZAS . Jefatura Provin-

cial de Recaudaciones de Gasey . Fecha : Abril veintinaeve

ve / setenta i cinco .- Nombre : Notaría Novena . Por con-

cepto de : Constitución de la Compañía Anónima Industrial

y Agrícola Cañas O. A.- Cantidad : cuatro millones cincuenta

te i un mil novecientos sacres. Código : once millones -

ciento veintiseis mil uno. Rubro : Fiscoles. Valor: ocho

mil ciento tres sacres. Código : once millones ciento vein-

tiseis mil cuatro. Rubro : Salal. Valor : dieciseis sa-

ores.- Total : ocho mil ciento diecinueve sacres. Gen: ocho

mil ciento diecinueve sacres . Una firma ilegible . Jefe de

Recaudaciones o Recibidor .-----

UNO-W: un millón ochocientos ochenta i siete mil quinien-

tos dieciseis . MINISTERIO DE FINANZAS . Jefatura Provin-

cial de Recaudaciones de Gasey . Fecha : Abril veinti-

naeve / setenta i cinco . Nombre : Notaría Novena. Por con-

cepto de Tierras en Dación de Acciones para constituir la

compañía anónima INDUSTRIAL Y AGRICOLA CAÑAS S.A. Cantidad:

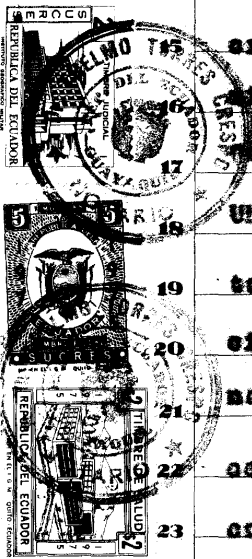
dos millones cien mil sacres. Código : once millones cien-

te veintiseis mil uno. Rubro : Fiscoles .-Valor : cuatro

mil doscientos sacres . Código : once millones ciento vein-

tiseis mil cuatro . Rubro : Salal. Valor : cuatrocientos -

veinte sacres. Total : cuatro mil seiscientos veinte sacres.



1 Son : cuatro mil seiscientos veinte sures .- Una firma ile-  
2 gible . Jefe de Recaudaciones o Recibidor .-----  
3 -----, Número : mil trescientos cincuenta i cin-  
4 co .- Suave . República del Ecuador . Impuesto para la Defensa  
5 Nacional sobre Alcobales. Guayaquil, treinta de Abril de mil  
6 novecientos ochenta i cinco. Recibí de Catalina Laguna Rohde  
7 viuda de Díaz Granados , la cantidad de dos mil ochocientos  
8 noventa i cuatro sures, treinta centavos , por el Impuesto  
9 a la Defensa Nacional sobre alcobales, que le corresponden  
10 en la venta que hace a Industrial y Agrícola Cañas C.A., del  
11 predio ubicado en la parroquia Jesús María , consistente en  
12 hacienda Buena Esperanza . Valor de la venta : dos millones  
13 cincuenta mil sures . Valor sobre el que se paga el impues-  
14 to : cuatro millones cincuenta i un mil novecientos sures,  
15 según aviso número cincuenta i nueve del Ministerio de Te-  
16 rros . Medio por ciento para Defensa Nacional : dos mil och-  
17 ocientos noventa i cuatro sures, treinta centavos .- Una  
18 firma ilegible . Jefe Prov. Recaudación Junta de Defensa Na-  
19 cional .-----  
20 H. CONSEJO PROVINCIAL DEL GUAYAS .- Impuesto Adicional de  
21 Alcobales. Número : cero treinta i cuatro mil quinientos no-  
22 venta i uno . Tesorería del H. Consejo Provincial del Guay-  
23 as . Por : cinco mil setecientos ochenta i ocho sures, se-  
24 sente centavos . -He recibido de Catalina Laguna Rohde viuda  
25 de Díaz Granados , la suma de cinco mil setecientos ochenta  
26 i ocho sures, sesenta centavos (según artículo trescientos  
27 cincuenta i ocho literal H.- de L.R.M. ) por concepto del im-  
28 puesto del ano por ciento adicional a la Alcobale creado por

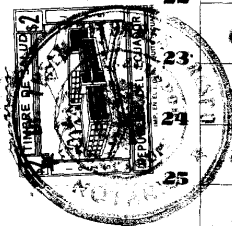
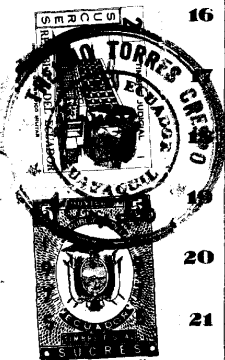


S/ 0.20

SERIE A

15

Decreto Legislativo de veintidos de Octubre de mil nove-  
cientos cincuenta i dos , para constracción y amoblamiento  
de Escuelas, por transferencia de dominio del predio con-  
porte a Compañía Industrial Hacienda Buena Esperanza , Re-  
gistro número cinco , OMAO ( no se incluye los noventa y  
cinco en parroquia Jesús María . Cantón Mercuriel , por  
ciento millones cincuenta i un mil novecientos sesenta y  
tres a favor de Industrial y Agrícola Ceños C.A.- Guayaquil  
a treinta de Abril de mil novecientos sesenta i cinco . Con-  
sejo Provincial del Guayas .(firmado).- Gerardo González Vi-  
llagas . Tesorero .-  
EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE DE GUAYAQUIL. Tesorería.  
Impuesto Adicional al de Alcabalas .- Número : cero siete  
mil setecientos veintidós .- Cinco mil setecientos ochenta  
y ocho pesos, sesenta centavos . Recibí de Estelina La-  
que vende viate de Dios Grandede , la cantidad de cinco  
mil setecientos ochenta y ocho pesos, sesenta centavos por  
impuesto del uno por ciento adicional al de Alcabalas para  
la nueva provisión de agua potable de Quito y Guayaquil (De-  
creto Legislativo de Octubre veintinueve de mil novecien-  
tos sesenta en la venta que hace a INDUSTRIAL Y AGRICOLA  
CEÑOS C.A., del predio ubicado en la parroquia Jesús María  
de este Cantón, consistente en hacienda Buena Esperanza .El  
valor de esta transmisión de dominio es de cuatro millones  
cincuenta i un mil novecientos sesenta y tres , según aviso del No-  
tario señor doctor Thelmo Torres . Guayaquil .Nove siete/se-  
tenta i cinco . Rescindido por . Una firma ilegible .- Hay  
un sello.

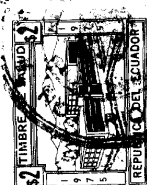


1 JUNTA DE BENEFICENCIA DE GUAYAQUIL. Alcobalas. Infrecorrito,  
2 Tesorero de la Junta de Beneficencia de Guayaquil, Certifi-  
3 ca que el señor Catalina Lagas Robde viade de Diez Grana-  
4 dos , ha abonado en esta Tesorería la suma de cinco mil se-  
5 teecientos ochenta i ocho suores , sesenta centavos , según  
6 aviso número ....del Notario señor doctor Thelmo Torres , se-  
7 gún detalle siguiente : Vendedor : Catalina Lagas Robde via-  
8 da de Diez Granados . Comprador : Industrial y Agrícola Gu-  
9 ña C. A. Concepto : La Hacienda Basas Esperanza .Ferrocarril  
10 Jesús María del Cantón Merenjel . Valor de la venta : cas-  
11 tro millones cincuenta i un mil novecientos suores. Impues-  
12 to uno por ciento adicional de Alcobalas. Cinco mil sete-  
13 cientos ochenta i ocho suores, sesenta centavos . Referen-  
14 cia nuestro recibo de Caja número : veintinueve mil tres-  
15 cientos cincuenta i uno . Guayaquil, veintinueve de abril de  
16 mil novecientos setenta i cinco .- Junta de Beneficencia  
17 de Guayaquil. (firmada). Gustavo Illingworth B.- Gustavo  
18 Illingworth Bugarizo . Tesorero .-Hay un sello. -----  
19 -----  
20 Original . MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL, Departamento Financ-  
21 iero- Sección Rentas. Alcobalas en consignación. Certifica-  
22 do número : cero trescientos cuarenta i ocho .- El infrec-  
23 orito , Jefe de la Sección Rentas , certifica : que le se-  
24 ñor Catalina Lagas Robde viade de Die Granados , ha paze-  
25 do en la Caja de la Tesorería Municipal del Cantón, por con-  
26 cepto del impuesto de Alcobalas en consignación, la suma de  
27 veinte mil doscientos sesenta suores ,según aviso número  
28 cincuenta i nueve del Notario señor doctor Torres , que e



S/ 0,20

SERIE A



continuación detalle : Vendedor : Catalina Laguna Bohede

viado de Dia Granados . Comprador : Industrial y Agrícola

Cedón C. A. Concepto : Aperte para constitución de Compa-

ñia - Hacienda Buena Esperanza .- Parroquia Jesús María -

del Cantón Naranjal . Valor de la venta : cuatro millones

cincuenta i un mil novecientos noventa. Impuesto : fijos po-

ra los primeros cuatro millones cincuenta i un mil nove-

sientos noventa : veinte mil doscientos sesenta noventa. -

Suma : veinte mil doscientos sesenta noventa. Total 'vein-

te mil e doscientos sesenta noventa. - Guayaquil, veinte i

nueve de Abril de mil novecientos setenta i cinco .- Una

firmas ilegible . - Hay un sello.-----

NOTIFICACION A BRAVALDO HUMANO VENTURADO, República del E-

cador . Ministerio de Finanzas . Oficina Nacional de Avo-

lidos y Cuentas . Señores Herederos/de Laguna Catalina de

Dias Granados . De conformidad con las disposiciones lego-

las pertinentes, el precio hacienda Buena Esperanza, abien-

do en la parroquia Jesús María , Cantón Naranjal , ha si-

do avalado en cuatro millones setecientos noventa mil no-

vecientos noventa noventa. SUMA DE LOS ELEMENTOS VALORIZABLES:-

Tierras- Tercero . mil noventa i dos hectáreas. Dos

mil noventa hectáreas . Un millón ciento cuatro mil noventa.

Tierras . Cuarto.- Trececientas hectáreas .- Un mil treceien-

tos treinta noventa hectáreas . Trececientos noventa i nueve

mil noventa hectáreas . Tierras . a/v.- Cero hectáreas . a/v. .-Plan-

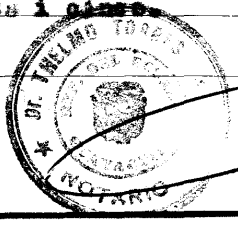
taciones : dos millones quinientos mil noventa. Sembrados:

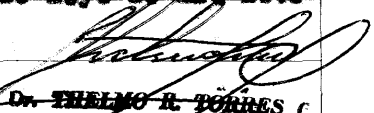
setecientos treinta i nueve mil noventa. Construcciones: no-

vecientos treinta metros cuadrados . Cuarenta i ocho mil no-



1 vecientos sacres . ELEMENTOS IMPONIBLES : Tierras: Un millón  
2 quinien de tres mil sacres. Valor Neto : un millón quinien-  
3 tos tres mil sacres . Subajo General : quince mil sacres. Ba-  
4 se imponible : un millón cuatrocientos ochenta i ocho mil sa-  
5 cres. Impuesto : diecinueve mil treinta sacres. AVALDO COMER-  
6 CIAL: cuatro millones setecientos noventa mil novecientos sa-  
7 cres. Exenciones del avalúo : Plantaciones : dos millones  
8 quinientos mil sacres . Removientes : setecientos treinta i  
9 nueve mil sacres. Construcciones : caer ata i ocho mil nove-  
10 cientos sacres . Total de exenciones : tres millones doscien-  
11 tos ochenta i siete mil novecientos sacres. RENDAS DEL IM-  
12 PUESTO : Valor de las tierras con pestos artificiales : tres-  
13 cientos cuatro mil sacres. Veinte por ciento del impuesto que  
14 cobren las mismas : quinientos noventa sacres. Fecha : vein-  
15 tinave de Enero de mil novecientos setenta i cuatro . Una fir-  
16 ma ilegible. Director de la Oficina Nacional de Avalúos y  
17 Catastros -----  
18 Testado: En estos casos las decisiones se adoptarán con una  
19 mayoría de por lo-DIRECCION-Junto a la falta temporal o tren-  
20 sitoria del Gerente General, será subrogado por el Presidente-  
21 Mens-2.-NO COMEN.- Entrelineas:de-Industrial-y.-Enmendado:  
22 Santiago-de-nacional-les operaciones-de-menos-liquidación-  
23 Laón-en-per-el costo-veintiocho-Casteline-conformidad-  
24 Entrelineas:pegado-de la Junta General. y plazo de cincuenta  
25 Se otorgó ante mí;en fe de ello confiero este TERCERA COPIA  
26 MI Sello Y FIRMA en Guayaquil, a siete de Mayo de mil nove-  
27 cientos setenta i cinco.



  
Dr. THELMO R. TORRES C  
NOTARIO  
CERTI-





13

plimiento de lo ordenado en la Resolución número: 4.122 del Señor Intendente de Compañías, he inscrito hoy, esta escritura pública que contiene el contrato de CONSTITUCION de la Compañía Anónima denominada "INDUSTRIAL I AGRICOLA CAÑAS C.A.", de fojas: 1.658 a 1.682, Número: 113 del Registro Mercantil, Libro de Industriales i anotada bajo el número: 5.928 del Repertorio. - Archivándose los certificados de Registro i Defensa Nacional. - Guayaquil, a diez i nueve de Mayo de mil novecientos setenta i cinco. - El Registrador Mercantil.

*Hector Miguel Alcivar Andrad*  
ABOGADO HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRAD  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, se han archivado los comprobantes de pago de: Registro, Defensa Nacional, Timbres Fiscales, i Cámara de Industrias, correspondientes a la MATRICULA DE COMERCIO de la Compañía Anónima denominada "INDUSTRIAL I AGRICOLA CAÑAS C.A.". - Guayaquil, a diez i nueve de Mayo de mil novecientos setenta i cinco. - El Registrador Mercantil.

*Hector Miguel Alcivar Andrad*  
ABOGADO HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRAD  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



REGISTRO MERCANTIL DEL  
CANTON GUAYAQUIL

VALOR PAGADO POR ESTA INSCRIPCION

*Diez mil trescientos noventa i dos*  
S/ diez mil trescientos noventa i dos

CERTIFICO: Que con fecha de hoy se inscribió la escritura que antecede de folios 92 al 100, No. 70 del Registro de Propiedad y anotado bajo el No. 70 del Repertorio; archivándose los Certificados de Registros y Adicionales. - Naranjal, veintidos de Mayo de mil novecientos setenta y cinco. - El Registrador de la Propiedad. - Abogado Aquiles B. Heredia Zea...



*Aguilón B. Heredia Zea*  
CERTIFICO: Que en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. - 4.122 del señor Intendente de Compañías, he inscrito hoy, la escritura que antecede que contiene el apote y transferencia de dominio del pro

die rústico " BUENA ESPERANZA " a favor de " INDUSTRIAL Y AGRICOLA CA  
ÑAS S.A. ", de folios 92 al 100, No. 70 del Registro de la Propiedad y  
anotada bajo el No. 70 del Repertorio, habiéndose archivado los certi-  
cados de Registro y Adicionales.- Naranjal, veintidos de mayo de mil no  
vecientos setenta y cinco.- El Registrador de la Propiedad.- Abogado -  
Aquilino B. Heredia Zea.---



En cumplimiento del inciso primero del Artículo 51 de la  
Ley de Registro, he tomado nota de la escritura que antecede que contie-  
ne el aporte y transferencia de dominio del predio rústico " BUENA ESPE  
RANZA " a favor de " INDUSTRIAL Y AGRICOLA CAÑAS S.A. ", al margen de la  
inscripción efectuada el 20 de Mayo de 1970.- Naranjal, veintidos de mayo  
de mil novecientos setenta y cinco.- El Registrador de la Propiedad.- --  
Abogado Aquilino B. Heredia Zea.-



CERTIFICO: Que en el diario "EL TELEGRAFO" en su edición corres-  
pondiente al día martes veintisiete de mayo de mil novecientos se-  
tenta y cinco, Año 92, N° 32799, se ha publicado el extracto de la  
escritura pública de constitución de la compañía anónima denomina-  
da INDUSTRIAL Y AGRICOLA CAÑAS C.A. y la razón de su aprobación.-



Guayaquil, Mayo 27 de 1.975

Ab. Marcelo Santos Vera  
SECRETARIO